

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, á D. Manuel Baamonde y Guitián, Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Eleuterio Villalva y Llofríu, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Son varias las consultas y reclamaciones dirigidas

á los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública acerca de la época más conveniente para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, atendiendo la particularidad que ofrecen los recursos que se destinan al pago de las mismas y su ingreso en el Tesoro público.

El art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio del corriente año se propuso en cuanto á dicho punto establecer formalidades análogas á las que se observan respecto al pago de sus haberes á los funcionarios del Estado, figurando, por consiguiente, los documentos necesarios antes de terminar el período á que corresponden los devengos; pero con este sistema no es posible comprender en los recursos disponibles los recargos municipales correspondientes al tercer mes de cada trimestre, que es lo que ha dado lugar á aquellas reclamaciones.

En realidad, el objeto que se proponen los peticionarios se cumple cualquiera que sea el período trimestral que se elija para formar el contingente necesario para el pago de un período de la misma duración, y sólo al restablecerse el nuevo régimen es cuando puede notarse la falta de ese tercer mes; pero no hay inconveniente en esa variación de la fecha en que han de practicarse las operaciones preliminares al pago, y de este modo podrá comprenderse el último mes del trimestre natural.

De esta manera, llegado el día 1.º de Enero próximo quedará definitivamente organizado este importantísimo servicio, y podrán percibir los Maestros de Instrucción primaria, por trimestres naturales vencidos, todo lo que se haya recaudado con destino al personal y material de las Escuelas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquellos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el artículo 7.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública, dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de 1900.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de los ciudadanos; pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.

Sólo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran

á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumbe de un modo especialísimo á la Administración el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicación ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento, que por su doble fundamento ético-fisiológico importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se burle por la astuta codicia de unos pocos, aprovechando la inatención de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se infringen los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10 de su reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explotación de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educación moral las más de las veces;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual, no consintiendo la formación y funcionamiento de compañías en las que figuren menores de diez y seis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación, ó á cualquiera otro

espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico; á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de diez y siete años; entendiéndose que las disposiciones de la ley sólo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores civiles de.....
(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Vistas las instancias presentadas por varios Vocales Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, en solicitud de que se determine si para el próximo reemplazo han de seguir ejerciendo los cargos referidos y los de suplentes de los mismos aquellos Facultativos que fueron nombrados en Diciembre de 1899 para desempeñarlos en el corriente de 1900, ó si se ha de proceder á la celebración de nuevos concursos y nombramientos de los referidos Vocales y suplentes por las Comisiones provinciales para el reemplazo de 1901:

Considerando que, por virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 25 de Diciembre último, no se ha verificado en el año actual alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificación, sino solamente las de revisión de los soldados condicionales y excluidos temporalmente en los tres reemplazos anteriores:

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898 preceptúa que la duración de los cargos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos, y que la Real orden de 26 de Noviembre del mismo año, al prevenir que los expresados facultativos deben cesar en el ejercicio de sus funciones en 31 de Diciembre del año para que son nombrados, se inspiró naturalmente en la continuidad que hasta entonces tuvieron siempre las operaciones del reclutamiento, sin prever que pudieran dejar de practicarse algún año:

Considerando que según lo antes expuesto es evidente que los nombrados para cubrir las plazas de Vocales y Médicos propie-

tario y suplente de las Comisiones mixtas en Diciembre de 1899, lo fueron en el supuesto y con el fin principal de practicar sus funciones en el reconocimiento de los mozos del reemplazo de 1900 y demás operaciones del mismo, sin que el hecho de que hayan verificado durante él los de revisión de los reemplazos anteriores constituya sino una parte de su cometido:

Considerando que la limitación del año del reemplazo para la duración de estos cargos, y la fecha señalada para su provisión en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, obedecieron, según la misma expresa, á la razón fundamental de que los Médicos de las Comisiones mixtas deben poseer la confianza de la Corporación que la elige, y esta condición concurre en los actuales, toda vez que continúan funcionando, por el aplazamiento de la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, las Comisiones permanentes que los nombraron;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que procede que los Vocales Médicos y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no realizado de 1900, deben continuar ejerciendo dichas funciones en el de 1901, que es en realidad el primero que se verifica después de su nombramiento; no practicándose, por lo tanto, este año el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1857 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, á no ser en el caso de que hubiera ocurrido alguna vacante natural que sea preciso cubrir; y entendiéndose que esta disposición ha de aplicarse sólo á los nombrados en dicha época, y por lo que respecta al reemplazo que por no hacerse en 1900 se practicará en 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....
(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección ge-

neral, se ha servido resolver que el plazo de un mes concedido por la regla 1.ª de la Real orden de 8 de Octubre último á los perceptores de Clases pasivas procedentes de Ultramar para la presentación del certificado á que se refiere dicha regla, se entienda prorrogado por otro mes, que vencerá en 28 de Diciembre próximo, debiendo ser baja en la nómina de Enero los que no hayan cumplido con dicho requisito, en armonía con lo que preceptúa la disposición 9.ª de dicha Real orden para los residentes en la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 27 de Noviembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Clases pasivas.

GOBIERNO MILITAR

El Excmo. Sr. Capitán general del Norte, en telegrama de ayer, me dice:

«Ministro Guerra en telegrama ayer me dice: Recomiendo á V. E. para que á su vez lo haga á todos los Cuerpos, habilitados de clases y demás personal aludido las Reales órdenes circulares de 10 y 11 de Octubre último, *Colección legislativa* núms. 199 y 201 y que residan en el territorio de su mando, el más exacto cumplimiento de cuanto en aquellas se previene acerca del trámite, procedimiento que en cada caso proceda para la resolución de sus peticiones é instancias en solicitud de créditos por haberes ú otros conceptos derivados de su servicio de Ultramar ó devengados en la Península con anterioridad á primero de Enero del corriente año, á fin de ahorrar á los interesados demoras y perjuicios así como trabajo á este Ministerio, considerando resueltas las instancias ya en trámite sobre el particular y autorizadas reclamaciones correspondientes. Lo traslado á V. E. á fin de que publique lo anterior en BOLETIN OFICIAL provincia, de acuerdo con Gobernador civil.—Es copia, El General Gobernador, Oílo.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día quince del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría

de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 2 de Diciembre de 1900.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día quince del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 2 de Diciembre de 1900.—José Goicoechea.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Habiéndose observado por la Junta provincial del Censo de población, que en las relaciones de casas habitables que á la misma han remitido las Juntas municipales en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de seis de Julio último, para llevar á efecto el Censo de fin de este año, que ponen de manifiesto omisiones de cabezas de familia, que de consentirse, darían por resultado en muchos Ayuntamientos un Censo inferior á la población que cada uno tiene, y como quiera que tales trabajos deben tener lugar con toda la exactitud posible, sin ocultación alguna, formando como forman parte de las Juntas locales, y con carácter de Vocales natos los Jueces municipales; por lo que hace á los de este partido, he acordado prevenirles la obligación que tienen de coadyuvar á la formación del Censo, y excitarles para que, desplegando el debido celo no consientan en modo alguno ocultación, sino que por el contrario, deben hacer por que en el Censo se incluyan todas las familias y personas que vivan dentro del término municipal.

Espero, pues, que ejerciendo el debido celo, todos los Jueces municipales de este partido, procuren por que tenga efecto la presente circular, de la que acusarán recibo, en la inteligencia de que, si alguno faltare á su observancia, será corregido sin consideración alguna.

Logroño, Noviembre treinta de mil novecientos.—El Juez de instrucción, M. Eduardo García de Juan.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MES DE DICIEMBRE DE 1900.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Cts.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
Don Valentín Cantabrana R.	Treviana..	Rústica.	Clero.	1.033	7.162	Treviana.	10.º	14	Diciembre..	1900	36 "
" Cirilo Chavarri P.	Idem.	Idem.	Idem.	1.144	7.163	Idem.	10.º	15	Idem.	"	30 "
" Hermenegildo Ruiz.	San Millán de Yécora.	Idem.	80 por 100 Propios	11.854	1.253	San Millán de Yécora.	10.º	"	Idem.	"	48 80
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11.853	1.254	Idem.	10.º	"	Idem.	"	80 80
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11.852	1.255	Idem.	10.º	"	Idem.	"	120 80
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11.855	1.256	Idem.	10.º	"	Idem.	"	40 80
El mismo.	Idem.	Idem.	20 por 100 Propios	11.854	1.254	Idem.	10.º	"	Idem.	"	12 20
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11.853	1.254	Idem.	10.º	"	Idem.	"	20 20
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11.852	1.255	Idem.	10.º	"	Idem.	"	30 20
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11.855	1.256	Idem.	10.º	"	Idem.	"	10 20

Logroño á 29 de Noviembre de 1900.—El Interventor de Hacienda, Alfredo Marquerío.

Delegación de Hacienda

RELACIÓN de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en 15 de Septiembre último, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por "Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza," y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre del año actual, han de satisfacerse en los días del 1.º al 12 del mes de Diciembre próximo á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo, ó serán aplicadas á los débitos que dichas Corporaciones tuviesen.

AYUNTAMIENTOS		Ptas.	Cts.
Partido de Alfaro..	Alfaro..	961	61
Partido de Calahorra..	Calahorra..	2557	61
Partido de Cervera..	Cornago..	12	32
	Cuzcurrita..	107	11
	Gimileo..	155	86
Partido de Haro..	Ochánduri..	52	32
	San Asensio..	689	32
	Treviana..	40	50
	Villalba..	172	90
	Logroño..	1595	94
Partido de Logroño..	Medrano..	53	93
	Murillo..	1540	20
	Torremontalvo..	85	91
Partido de Nájera..	Alesón..	65	83
	Estollo..	66	40
	Baños de Rioja..	77	78
	Cidamón..	112	70
	Grañón..	51	20
Partido de Santo Domingo..	Herramélluri..	39	41
	San Millán de Yécora..	21	58
	Santo Domingo..	2136	57
	Villalobar..	298	78
	Ajamil..	37	24
	Gallinero..	57	85
	Jalón..	26	74
	Terroba..	19	34
	Laguna..	170	27
Partido de Torrecilla..	Montalvo..	22	99
	Nieva de Cameros..	298	99
	Ortigosa..	286	14
	San Román..	119	41
	Soto..	681	72
	Villanueva..	180	52
TOTAL..		12787	59

Logroño 29 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de libros contra D. Hermenegildo Ruiz, vecino de Rodezno, don Ciriaco Diaz, vecino de San Vicente de la Sonsierra, D. Francisco Languela y D.ª Trinidad Nieto, vecinos de Ribafrecha, don Arturo Oller, vecino de Briones, y D. Máximo Arancón, vecino de Arnedo, por multa impuesta á los mismos en expedientes de defraudación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:
 «No habiendo ingresado el deudor que expresa la precedente certificación la multa impuesta por la Junta administrativa, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento del ramo, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril último, se declara incurso en el recargo de primer

grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresa el moroso su respectivo descubierto, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»
 Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los interesados.
 Logroño 30 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos que la Corporación municipal tomó, en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Presidente, D. Martín Pascual.

Se aprobó el acta de la celebrada en 25 de Septiembre pasado.

La Corporación quedó enterada por lectura que hizo yo el Secretario accidental, por un oficio que el Sr. Administrador de Hacienda, ha dirigido al Sr. Alcalde, de que el cupo de consumos, sal y alcoholes que á este Ayuntamiento corresponde satisfacer anualmente, es el de 11.066'50 pesetas, agregando el 10 por 100, ó sea la décima adicional, á que se refiere el art. 6.º de la ley de Presupuestos.

Se acordó pase á estudio ó informe de la comisión de Hacienda, una instancia que á la Corporación dirige D. Marceliano Ruiz, interesando se le conceda rebaja en el pago de los derechos de consumo, correspondientes á la carne de los toros lidiados en las últimas fiestas, de la que parte se vendió para fuera, y otra fué retirada de la venta por orden del Sr. Inspector.

Previo examen, fueron aprobadas cuatro cuentas por efectos suministrados y servicios prestados al Municipio, las cuales se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto municipal.

Se acordó que á D. Francisco Andenegui, se le gratifique con 25 pesetas el sermón que predicó el día 16 de Septiembre último.

Que á los empleados y dependientes municipales se les paguen los sueldos y haberes correspondientes al tercer trimestre de este año.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, en cantidad de 7.540 pesetas.

Se dió cuenta de lo ingresado por consumos en los días 23 al 29 inclusive de Septiembre, que asciende á 578'12 pesetas.

Se acordó que al primer Teniente de la Guardia civil D. Ignacio Fernández, se le abonen las raciones de cebada y paja para el caballo que monta, como suministros correspondientes al mes antes indicado.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura, y la Corporación quedó enterada de una comunicación del Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, manifestando que puede prescindirse de formar un presupuesto extraordinario para satisfacer los gastos del Censo de población, toda vez que en el ordinario para 1901 se ha consignado cantidad para tal objeto, sin perjuicio de la responsa-

bilidad que establece el art. 13 de la Instrucción vigente, si por cualquier motivo no alcanzase la cantidad consignada para satisfacer los gastos indicados.

Se dispuso se satisfaga á D. Félix Pons y D. Antígono Moreno, el importe de una cuenta por trabajos empleados en la medición del terreno, formación de planos y presupuesto del cementerio que se proyectó construir en 1897, con cargo al artículo 6.º, capítulo 9.º del presupuesto vigente.

Que al Jefe de la cárcel Sr. Fernández, se le pague su retribución como encargado del depósito municipal correspondiente al trimestre último, con cargo al art. 1.º, capítulo 7.º de dicho presupuesto.

Se aprobó el dictamen que la comisión de Fomento ha emitido, respecto á las obras que han de hacerse en las habitaciones que en el edificio Escuelas públicas corresponde ocupar al Maestro Sr. Montalvo, al cual se le permitirá utilizar la que se hallaba destinada para biblioteca escolar.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Previo lectura, se aprobó el acta de lo extractado.

A instancia de D. Julián Arza y D. Calixto Hernández, se acordó se les conceda en venta, una parcela pequeña que hay en la calle de San Jaime, lindante con dos casas de ellos contiguas á aquella, á cuyo objeto se instruirá el correspondiente expediente.

Se aprobó una cuenta por efectos timbrados suministrados al Ayuntamiento por D. Luis Lerena, durante el tercer trimestre de este año, la cual se satisfará con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

Se dió cuenta de lo ingresado por consumos en la semana anterior, que asciende á 803'09 pesetas.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por la Corporación en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año, las cuales se remitirán al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Pósito

Habiéndose entregado á D. Claudio Ortiz de Zárate, 532 fanegas de trigo que existían en la Panera, por haber sido aprobada por la Comisión permanente, la subasta celebrada en 23 de Agosto último, se acordó que cumpliendo lo ordenado en 21 de Noviembre de 1899, se invierta el producto obtenido en la adquisición de igual cantidad de grano que la vendida.

Se dispuso que los Sres. Tobías, Rodríguez y Arenzana, examinen el local que D. Victoriano Ruiz, ofrece para Pósito para que propongan al Ayuntamiento lo que estimen proceda.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Presidente, D. Gerardo Pérez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué el dictamen emitido por la comisión de Hacienda, sobre una instancia que el Guardián de los PP. Franciscanos, dirigió al Ayuntamiento interesando se les conceda cuatro lámparas de las del alumbrado público, á lo cual no puede accederse por tener que destinar varias de ellas á los locales destinados á Escuelas, si han de darse las clases nocturnas para adultos, que establece la legislación vigente.

También se aprobó el dictamen que la misma comisión ha emitido en la instancia que D. Marceliano Ruiz, había dirigido al Ayuntamiento interesando se le releve del pago de derechos de consumo, por la carne extraída fuera de esta localidad y retirada de la venta, debiendo pedirse datos á la Administración del impuesto para venir en conocimiento del número de kilos que no se vendieron en aquella.

Vista una carta que al Sr. Alcalde dirige D. Alberto Alhes, de Barcelona, ofreciendo enlaces para las mangas de las bombas de incendios, se acordó se le escriba interesándole envíe uno por vía de muestra.

Se acordó gravar con el 16 por 100 las cuotas del Tesoro por contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1901, y renunciar á establecer recargo alguno, sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Se dió cuenta de que en los días 13 al 19 inclusive de este mes, habían ingresado por consumos, 995'08 pesetas.

Se acordó que á los guardas temporeros de viñas, se les satisfagan los haberes correspondientes á los días que han prestado servicio, lo cual se hará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Se dispuso que las sesiones ordinarias que la Corporación celebraba los domingos á las diez de la mañana, tengan lugar los sábados á las siete de la noche, lo cual se hará saber por medio de edicto que se fijará en la tabla de anuncios conforme previene el art. 97 de la ley Municipal.

SESION DEL DIA 27.

Presidente, D. Martín Pascual.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de un oficio que D. Teodoro Oñate, rematante del suministro del alumbrado eléctrico, dirige al Sr. Alcalde, haciendo saber que desde el día 22 de Agosto, comenzó á suministrar el alumbrado público.

Se acordó que á dicho señor se le satisfaga el servicio indicado, á contar desde el día citado, en proporción á la cantidad en que se le adjudicó el remate, y teniendo en cuenta el número de lámparas instaladas hasta 30 de Septiembre último.

Se dispuso que el Concejal Sr. Rodríguez, se encargue nuevamente de la Depositaria municipal, cesando en su desempeño el Sr. Tobías, por ha-

ber terminado la licencia concedida al primero.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes de Noviembre en cantidad de 7.410 pesetas.

No siendo posible que la Secretaría de este Ayuntamiento confeccione los repartimientos de la contribución territorial para 1901, sin que desatienda otros servicios urgentes para el día 16 de Noviembre próximo, fijado por la Administración de Hacienda para hacer entrega de ellos, se acordó que D. Cándido Lacalle, don Manuel María Anguiano y D. Patricio del Campo, se encarguen de todos los trabajos interesantes al servicio indicado.

Se hizo saber que en los días 21 al 26 inclusive de este mes, habían ingresado por consumos 503'32 pesetas.

Vistos los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública local respecto á las clases para adultos, que hay obligación de dar en las escuelas públicas, se dispuso se haga en aquella la instalación de lámparas eléctricas que se consideren necesarias, autorizando al Sr. Alcalde para que de acuerdo con los Sres. Maestros, les provea del material al efecto conveniente.

Se concedió á Bonifacio Fuentes, una lactancia para un hijo que no puede criar su esposa Balbina Rodríguez.

Se acordó se adquieran de la Empresa arrendataria del Timbre del Estado en Logroño, 1.000 pesetas de papel de multas gubernativas, cuyo importe de 100 se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Nájera 23 de Noviembre de 1900.—Eduardo Sotés.

En la sesión que el I. Ayuntamiento celebró el día 24 de este mes, se dió cuenta del extracto que antecede, siendo aprobado y se dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Logroño, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 27 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

ANUNCIO OFICIAL

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del barrio de Rincón de Olivado, término municipal de esta villa, con la dotación anual de 1500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, y casa libre.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de dicho barrio, en término de quince días contados desde el que vea este anuncio la luz en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Cervera del río Alhama 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.